



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/70

En Madrid a 09 de Abril de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 23)

· ROCASA GRAN CANARIA - GRAFOMETAL SPORTING LA RIOJA (DHF232)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· MOTIVEMARKET.COM GIJON - ATTICGO BM. ELCHE (DHF235)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 26)

· DOLMENES ANTEQUERA - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO UD H. C. EIVISSA (DHB264)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· BARÇA ATLÈTIC - UBU SAN PABLO BURGOS (DHB267)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.





4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

· **JUVENTUD LAS PALMAS - OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA (PFA265)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo contrario, teniendo que intervenir el Delegado de Campo a instancia de los árbitros

· **REDI-HANDBOL ONDA - HANDBOL GAVÀ (PFC264)**

Sancionar al Club CLUB AMICS HANDBOL ONDA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 27)

· **LABARRA NIKOL PULPO EK - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC271)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **CB. MARISTAS ALGEMESI - HISPANITAS BM PETRER (1ME273)**

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competición al no llevar el apellido en sus equipaciones varios jugadores del equipo.

· **LIMOBEL BM POZUELO DE CVA - BM. BOLAÑOS (1ME274)**

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **LEVANTE UDBM MARNI - RITEC BM AGUILAS (1ME276)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competición al no llevar el apellido en sus equipaciones varios jugadores del equipo.





· **CLINISORD MARAVILLAS - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF275)**

Sancionar al JUGADOR/A ALEJANDRO BLAZQUEZ BARCO del equipo CLINISORD MARAVILLAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento agresivo, una vez finalizado el encuentro, contra un jugador del equipo contrario sin provocar resultado lesivo, habiéndose disculpado por la acción realizada.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el Club habida cuenta de que el visionado de las imágenes permite calificar la actuación como infracción leve sin que exista constancia de ninguna de las circunstancias expuestas.

· **ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA (1MF276)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA271)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Se hace constar expresamente que la próxima infracción por este concepto será calificada como infracción grave en los términos señalados en el art. 50.a) RRD.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la multireincidencia, en la misma temporada, en la infracción prevista en el artículo 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la multireincidencia, en la misma temporada, en la infracción prevista en el artículo 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la multireincidencia, en la misma temporada, en la infracción prevista en el artículo 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores.





• **AUTOMANIA LUCEROS - DESATASCOS JUMBO GALDAR (1MA273)**

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

• **BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - BALONMANO INGENIO (1MA274)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

• **DISICLIN BALONMAN LALIN - CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO (1MA277)**

Sancionar al JUGADOR/A MARTIN RODRIGUEZ MILLOS del equipo CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta.

6. OTRAS SANCIONES

• **JUGADOR/A NEREA ELICEGUI FERNANDEZ**

Sancionar al JUGADOR/A NEREA ELICEGUI FERNANDEZ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desobediencia a las órdenes e instrucciones de los árbitros en el encuentro PBF254, sin implicar la alteración o interrupción del normal desarrollo del encuentro.

Habiéndose observado que se sanciona por dicha infracción, por error material, a la jugadora ITXASO ELICEGUI FERNANDEZ en dicho encuentro, se ANULA la sanción de APERCIBIMIENTO impuesta en el acta nº 2425/68..

• **CLUB "CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS", con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de responsable subsidiario de la sanción económica impuesta a la Oficial Doña Rosalía Rios Mateu con ocasión del encuentro 1MF213 (acta 59) dado que, transcurrido el plazo establecido, no ha sido abonada..

7. OTROS ACUERDOS

• **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la celebración del encuentro internacional de **clasificación para el Campeonato del Mundo de 2025**, que enfrentará a las Selecciones Nacionales Absolutas Femeninas de **ESPAÑA y CROACIA**, y que tendrá lugar en el Polideportivo Municipal "Ciudad de Algeciras-Dr. Juan Carlos Mateo" el próximo día 13 de Abril de 2025, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:





ANULAR y dejar sin efecto para el encuentro indicado, lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

